

**CONTRATO DE COMODATO N° C-05-2018 CELEBRADO EL DÍA 26 DE ENERO DE 2018 ENTRE EL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL LA CUMBRE**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA**, identificado con el NIT 900015871-9, representado legalmente **LAURA CAROLINA MANRIQUE BECERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.450.201 expedida en Floridablanca, nombrada mediante Decreto Municipal N° 0018 de 04 de Enero de 2016, y posesionada en la misma fecha, facultada para contratar según Acuerdo de Junta Directiva N° 007 de 27 de Diciembre de 2017, por una parte, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE O COMODANTE**, y por la otra parte, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LA CUMBRE**, del Municipio de Floridablanca, identificada con el NIT 804014813-9, Representada Legalmente por su Presidente **LUIS EDUARDO JAIMES OLARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.501.607 de Cúcuta, con Personería Jurídica otorgada por la Resolución No. 142 de 18 de Julio de 1962, modificada por la Resolución N° 4393 del 13 de Diciembre de 1983 expedida por la Gobernación de Santander, y Resolución N° 17171 de 06 de Octubre de 2016 por la cual se inscriben dignatarios de la Junta de Acción Comunal para el periodo comprendido entre el 31 de Julio de 2016 al 30 de Junio de 2020, donde se reconoce como Presidente al Señor **LUIS EDUARDO JAIMES OLARTE**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.501.607 de Cúcuta (N.S), quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA O COMODATARIO**, hemos decidido celebrar el presente contrato de **COMODATO**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que al Banco Inmobiliario de Floridablanca de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Municipal 016 de 2004 le corresponde la administración y cuidado de los bienes inmuebles de propiedad del municipio de Floridablanca. **2)** Actualmente el Banco Inmobiliario de Floridablanca tiene a su cargo un bien inmueble que consta de una oficina y dos salones comunales ubicados en el edificio de la carrera 6E No. 32-25 del barrio La Cumbre, identificado catastralmente con el número 01-02-0027-0001-000, que cuenta con un área de 49,5 metros cuadrados el salón del segundo piso, 114,75 metros cuadrados el salón del tercer piso y una oficina de 27,5 metros cuadrados, de propiedad del municipio de Floridablanca. **3)** De acuerdo a lo anterior, considerando que el Banco Inmobiliario de Floridablanca no dispone de los recursos necesarios para el cuidado y mantenimiento de este predio, tiene la necesidad de entregarlo a una persona natural o jurídica sin ánimo de lucro que asuma su administración, mantenimiento y dotación, con la condición que garantice el acceso y disfrute del mismo por parte de la comunidad, lo cual se logra mediante la celebración del presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO** "EL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA HACE ENTREGA REAL Y MATERIAL A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL LA CUMBRE, DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, A TÍTULO DE COMODATO, PARA SU USO GRATUITO Y CON CARGO A RESTITUIR, DE UNA OFICINA Y DOS SALONES COMUNALES UBICADOS EN EL EDIFICIO DE LA CARRERA 6E No. 32-25 DEL BARRIO LA CUMBRE, IDENTIFICADO CATASTRALMENTE CON EL NÚMERO 01-02-0027-0001-000, QUE CUENTA CON UN ÁREA DE 49,5 METROS CUADRADOS EL SALÓN DEL SEGUNDO PISO; 114,75 METROS CUADRADOS EL SALÓN DEL TERCER PISO Y UNA OFICINA DE 27,5 METROS CUADRADOS, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA. **PARAGRAFO:** EL BIEN SE IDENTIFICA CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: **POR EL NOR ESTE:** en una longitud de 9 metros con la carrera 6E **POR EL SUR:** En una longitud de 20 metros con Puesto **POR EL SUR:** En una longitud de 0,67 metros con andén peatonal de la carrera 40. **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 25,52 metros con andén peatonal al medio de la carrera 40. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** El bien dado en comodato es de disposición exclusiva del Banco Inmobiliario de Floridablanca, se encuentra libre de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutorias. La entrega del bien se hará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, mediante documento donde conste el inventario y el estado real del bien objeto de comodato. **CLAUSULA TERCERA: DESTINACION Y USO AUTORIZADO DEL BIEN:** El bien objeto del presente contrato será destinado por el comodatario, de manera exclusiva, para el desarrollo de actividades de carácter eminentemente social y comunitario, y para el funcionamiento de las instalaciones de la Junta de Acción Comunal, debiéndose garantizar su destinación al servicio, uso, goce y disfrute de la comunidad en general. **CLAUSULA CUARTA – VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales, el

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
-----------------	----------------	--------------------------	----------------	--------------------------	----------------

Contratista – Comodatario en su condición de entidad sin ánimo de lucro que asume la administración y aprovechamiento del predio formalizará sus presupuestos en aras de velar por la conservación y mantenimiento del inmueble y ello considerando que para el presente contrato de administración, explotación y aprovechamiento, no se estableció valor económico alguno y por ende no se requiere afectar el presupuesto general de ingresos, gastos y apropiaciones del Banco Inmobiliario de Floridablanca de la vigencia fiscal 2018. No obstante, el tomador debe garantizar el mantenimiento de las instalaciones, su dotación, pago de servicios y seguridad mensuales, al igual que los salarios y prestaciones sociales del personal contratado el cual se entiende está vinculado al rubro de mantenimiento. Con base en lo anterior, no se tendrá que cancelar MENSUALMENTE ninguna suma de dinero, porque este contrato se celebra con una asociación sin ánimo de lucro como es la Junta de Acción Comunal, es decir, el presente Contrato es de carácter gratuito. **CLAUSULA QUINTA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad de las previstas por la constitución y la ley. 4. El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5. El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para el cuidado, mantenimiento y aprovechamiento del bien objeto del presente contrato. 6. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 7. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO:** El presente contrato tendrá una duración o término de ejecución de UN AÑO (1) calendario, contado a partir de la fecha establecida en el acta de inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA – DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Recibir los bienes objeto del comodato para su uso y goce a título de comodato durante el plazo del Contrato, debiéndolo destinar y garantizar el uso, goce y disfrute de comunidad en general. **CLAUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES PARTICULARES O ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA O COMODATARIO:** En virtud del presente contrato el comodatario se obliga, a: 1. Proteger la integridad del bien de uso público y su destinación al uso común. 2. Garantizar la movilidad general y el disfrute colectivo, destinando el inmueble solamente para funcionamiento de actividades comunitarias apropiadas y concertadas con el BIF. 3. Aprovechar las potencialidades de algunos elementos del bien de uso público para facilitar su sostenibilidad. 4. Realizar el mantenimiento y recuperación del inmueble constitutivo de bien de uso público con la reinversión de los recursos provenientes del aprovechamiento, no sólo para mejorarlo sino también para evitar su deterioro a causa del paso del tiempo. 5. Deberá ceñirse al cumplimiento de las normas de policía, de convivencia y seguridad ciudadana. 6. De acuerdo a los horarios establecidos entre la JAC y el BIF para el desarrollo de los eventos y/o actividades acordes al Plan de Ordenamiento Territorial debe garantizar y permitir el uso y disfrute de las instalaciones del bien de uso público a la comunidad en general. 7. El contratista podrá realizar sobre el bien de uso público entregado, obras de intervención, construcción o adecuación previa autorización escrita del BIF, para lo cual deberá efectuar los trámites pertinentes y necesarios ante las autoridades competentes para obtener los permisos y licencias requeridos, al igual que trámites de arborización o ambientales. Estas obras serán de propiedad del Municipio de Floridablanca y formarán parte del equipamiento comunal de la zona o área objeto del presente contrato, por lo que no procede su retiro, desmejora o negociación. 8. Deberá dar tratamiento prioritario al área de uso público objeto del presente contrato en los programas y/o actividades que directamente desarrolle el Banco Inmobiliario de Floridablanca, sin costo alguno. 9. Presentar semestralmente un informe contentivo de la gestión adelantada en la zona, con su respectivo registro fotográfico, relacionadas con el mantenimiento como con las actividades sociales que desarrolle en el predio. 10. Responder por el pago de los servicios públicos domiciliarios. 11. Abstenerse de dar en garantía los bienes

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
-----------------	----------------	--------------------------	----------------	--------------------------	----------------

objeto de este contrato, así como de celebrar contratos de arrendamiento, cesión o cualquier otro acto que implique enajenación o negociación de la(s) zona(s) objeto del presente contrato. 12. Dar aviso al BIF y a la autoridad competente, dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia de los hechos que perturben la tenencia y/o uso o la existencia de un proceso judicial, administrativo o de cualquier índole en los que se involucren los bienes objeto del presente contrato originado por acción u omisión del CONTRATISTA o de terceros, que lleguen a su conocimiento. 13. Asumir bajo su propio riesgo y seguridad, la adquisición de bienes y servicios destinados al cumplimiento y observancia de las actividades y programas que organice en el lugar. 14. Cumplir con el plan de inversión que se determine el cual se dará a conocer al supervisor. 15. Colaborar con los funcionarios del BIF que llevan a cabo el seguimiento al contrato atendiendo sus llamadas, visitas, auditorías contables y financieras y en general cualquier tipo de requerimientos que garanticen la cumplida ejecución contractual. 16. Cumplir las recomendaciones y planes de mejoramiento acordadas con el equipo de seguimiento. 17. Entregar y recibir al término del presente contrato, bajo inventario el inmueble. 18. En general cumplir con el objeto del contrato y con las demás obligaciones inherentes al mismo. 19. En caso de cambio del representante legal de la organización, EL CONTRATISTA deberá informar al supervisor del contrato con diez (10) días hábiles de anterioridad a que se produzca el cambio y remitir dentro del mes siguiente el acto formal (documento) del nuevo nombramiento y/o reconocimiento, con el fin de efectuar el empalme destinado a garantizar la normal ejecución del presente contrato. 20) Cumplir con las obligaciones y compromisos que se establecen en el ESTUDIO DE NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA CONTRACTUAL. **Además de las anteriores se deberán cumplir con las siguientes obligaciones:** 1). Promover las veedurías ciudadanas para apoyar el control del espacio público. 2). Ejercer la vigilancia del bien de uso público. 3) El cumplimiento de las normas de policía, de convivencia y seguridad ciudadana. 4). Los horarios para el desarrollo de los eventos y/o actividades permitidas deben garantizar el uso y disfrute de las instalaciones del inmueble a la comunidad en general, de acuerdo a horarios establecidos entre el contratista administrador y el BIF. 5). La entrega del bien inmueble no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del contratista, en cuanto el contrato a celebrar implica la tenencia temporal del inmueble. En consecuencia, el Municipio conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el bien de uso público. 6). La entrega de las zonas públicas que se hace no legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados en contravención a las normas jurídicas y técnicas o sin licencia o autorización expresa del BIF. **Además de las anteriores el beneficiario del contrato se sujetará al siguiente reglamento, comprometiéndose a hacerlo cumplir a los terceros:** 1. No se permite arrojar basura al piso, para ello se utilizarán los recipientes de recolección para tal fin (fomentando la cultura del reciclaje), el depósito, selección y recolección de basuras solo podrá ser realizada por quien determine el administrador del bien inmueble. 2. Los niños menores que utilicen el inmueble, deben estar acompañados de un adulto responsable de su cuidado. 3. El bien inmueble es un espacio libre de humo y de licor, por lo tanto está prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas con el fin de garantizar el orden público y la seguridad, de igual manera se prohíbe el consumo de tabaco y /o sustancias psicoactivas o alucinógenas al interior de ellos. Las personas encontradas en este estado serán retiradas y se realizará un informe con lo sucedido para darles a conocer las sanciones pertinentes, de acuerdo al Código de Policía. 4. No se permite el ingreso de mascotas. 5. Las ventas de productos comestibles o de cualquier otra índole, además de los requisitos de orden sanitario deberán contar con la autorización del administrador del inmueble. 6. Se prohíbe la música a alto volumen en el inmueble. Cualquier conducta irregular o falta a las normas de compromiso, deterioro, daños, causados dentro de las instalaciones y mal uso del inmueble será objeto de suspensión del permiso y se deberá asumir económicamente los daños. 7. **La Administración será responsable de:** • Hacer cumplir la reglamentación • Promover el buen uso y conservación del inmueble. • Velar porque la empresa de aseo mantenga limpias y a disposición las canecas de basura en las diferentes áreas. • Y demás establecidas en el contrato. 8. La Administración del salón comunal deberá divulgar este reglamento (ubicarlo en una parte visible a la comunidad) y los usuarios deberán conocerlo y acatarlo. **EVENTOS PERMITIDOS:** El comunitario será destinado para eventos como: recreación pasiva y activa de los niños y la comunidad en general, encuentros familiares, y reuniones de la comunidad. El equipamiento comunal será destinado a actividades de integración y desarrollo

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITE DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
-----------------	----------------	--------------------------	----------------	--------------------------	----------------

comunitario como asambleas, reuniones, etc. **EVENTOS QUE NO CAUSAN PAGO POR SU UTILIZACIÓN:** • Las reuniones de la comunidad, las actividades de trascendencia municipal, adelantadas por entidades públicas. La exoneración de pago por su utilización, no elimina la responsabilidad del aseo y reparación de los daños que se causen al mobiliario y la zona en general. **CLAUSULA NOVENA: DERECHO DE DOMINIO:** La entrega del bien inmueble es temporal, por ello no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del contratista -comodatario. El Municipio conservara en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el bien inmueble. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** y/o sus dependientes, serán responsables ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración pública o a terceros. **CLAUSULA DECIMA - DERECHOS PARTICULARES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE:** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:** 1. Entregar el bien objeto de comodato. 2. Permitir el uso de los bienes por parte del Contratista - comodatario, para la destinación prevista. 3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - RESPONSABILIDAD:** La JUNTA DE ACCION COMUNAL LA CUMBRE es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula una del presente Contrato. La JUNTA DE ACCION COMUNAL LA CUMBRE será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, al Banco Inmobiliario de Floridablanca – Comodante en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.** EL BIF - Comodante podrá terminar en forma anticipada el presente contrato sin que haya lugar a indemnización alguna, por cualquiera de las siguientes causales: **1)** Cuando el inmueble objeto del presente contrato requiera ser intervenido por una entidad Pública de cualquier orden. **2)** Cuando al inmueble objeto del presente contrato no se le esté dando el uso correspondiente a su destinación urbanística. **3)** Cuando **EL CONTRATISTA** incumpla alguna de las obligaciones de que trata la Cláusula Octava del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: LIMITACIONES.** Acorde con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 1504 de 1998 y demás normas concordantes, el presente contrato no confiere la propiedad ni derecho alguno adquisitivo de dominio al **CONTRATISTA - COMODATARIO**, ni a la persona que representa, conservando **EL MUNICIPIO**, la titularidad y posesión efectiva del bien público al que se refiere la cláusula primera del presente contrato. Conforme con lo anterior, no genera prestación alguna de tipo económico ni de ninguna otra especie, a cargo del **BIF** y no podrá ser invocado por **EL CONTRATISTA**, ni ningún otro particular como fuente generadora de derechos adquiridos. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: RÉGIMEN LEGAL.** El presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes normas: Leyes 9ª de 1989, 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decretos Nacionales 1504 de 1998, Decreto 1082 de 2015 concordante con el Decreto 1510 de 2013, Resolución N° 303 de 24 de Septiembre de 2013 y, demás normas concordantes vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, el presente contrato se ajustará a las modificaciones que puedan surgir como consecuencia de la reglamentación interna que realice la entidad en materia de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los espacios e inmuebles de uso público, en lo relacionado con este tipo de contratos y en el momento en que estas se produzcan. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación ni vínculo laboral alguno entre **EL BIF** y **EL CONTRATISTA – COMODATARIO** o entre el primero y el personal al servicio del segundo. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA - GARANTIAS:** En virtud del contrato y atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato, se exigirá al contratista la constitución de un **PAGARE** que garantice a la entidad pública el cumplimiento de las obligaciones relativas al pago de los servicios públicos domiciliarios y la administración, mantenimiento y aprovechamiento del predio, de conformidad a lo expuesto en el estudio previo de necesidad, oportunidad y conveniencia contractual y en el contrato, por una suma equivalente de inversión previsto para la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del predio objeto del contrato, es decir, por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/L/C.** **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es un ente independiente del Banco Inmobiliario de Floridablanca, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. La **JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO EL PROGRESO** no tiene la

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
-----------------	----------------	--------------------------	----------------	--------------------------	----------------

facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA –CESION:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA de la misma y solicitar su consentimiento en la forma prevista por la ley. **CLÁUSULA VIGESIMA –INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar al BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA – SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comuniquen por escrito a la otra la existencia de una diferencia, con el propósito de buscarle solución mediante la aplicación de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: arreglo directo, transacción, designación de un amigable componedor. Si fracasaren los anteriores mecanismos se utilizará la conciliación. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: - BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA, transversal 29 N° 5-33 Piso 3 Barrio Lagos 3 del municipio de Floridablanca. Tel. 6497285. Correo electrónico [info@bif.gov.co](mailto:info@bif.gov.co). JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO EL PROGRESO, Presidente PEDRO ALFONSO CABALLERO ADARME o quien haga sus veces, Carrera 21 N° 152-89 del Barrio El Progreso del Municipio de Floridablanca. Tel. celular 3107995240. Correo electrónico [alca1955@hotmail.com](mailto:alca1955@hotmail.com). **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La supervisión del contrato será ejercida por el Profesional Universitario - Área Técnica del Banco Inmobiliario de Floridablanca, a quien corresponderá: 1. Hacer el seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Contratista – Comodatario en virtud del contrato. 2. Deberá reportar en forma oportuna a la Dirección en un plazo no menor a treinta (3) días calendario a la fecha de vencimiento del plazo del contrato, la proximidad del vencimiento del mismo. 3. El supervisor asume el deber de remitir más tardar el día hábil siguiente a su emisión al Secretario General y Administrativo los documentos previstos en el Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015 concordante con el Decreto 1510 de 2013 como susceptibles de publicación en el Secop, que se produzcan durante el plazo de ejecución y vigencia del contrato. 5. De igual manera, en cuanto a deberes, obligaciones y responsabilidades, queda sujeto a los lineamientos jurídicos previstos para los supervisores en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- ANEXOS:** Hacen parte integrante de este contrato, los siguientes documentos: Las actas, informes, acuerdos y documentos precontractuales. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El lugar de ejecución del presente contrato es el municipio de Floridablanca.

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
-----------------	----------------	--------------------------	----------------	--------------------------	----------------



**CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere de la suscripción del acta de Inicio. En constancia de lo anterior, se firma por las partes en la ciudad de Floridablanca, Santander, el día **26 ENE 2018**

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,

Original Fdo.

**LAURA CAROLINA MANRIQUE BECERRA**

Directora General

Banco Inmobiliario de Floridablanca

Original Fdo.

**LUIS EDUARDO JAIMES OLARTE**

C.C. No. 13.501.607 de Cúcuta

Presidente JUNTA DE ACCION COMUNAL LA CUMBRE

Proyectó: Doris Eugenia Pabón Roza

Profesional Universitaria – Área Jurídica

Revisó: Julio Cesar González García

Secretario General y Administrativo

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
-----------------	----------------	--------------------------	----------------	--------------------------	----------------